



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Síntesis Acuerdo de escisión
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO

Apelante: Partido Político Movimiento Ciudadano
Responsable: CG del INE

Tema: Escisión de la demanda de recurso de apelación

HECHOS

- 1. Resolución impugnada.** El veintidós de julio de dos mil veinticuatro el CG del INE aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.
- 2. Recurso de apelación.** Inconforme, el veintiséis de julio y el dos de agosto, MC presentó recursos de apelación para controvertir la resolución señalada y el engrose respectivo.
- 3. Recepción en Sala Superior.** El treinta y uno de julio y el siete de agosto se recibieron en Sala Superior la demandas y la documentación relacionada con estas.

¿Cuál es la cuestión por resolver?

Determinar qué Sala es la competente para conocer y resolver del recurso de apelación, porque MC plantea agravios respecto de distintas conclusiones, relacionadas con elecciones diversas.

Consideraciones del acuerdo de escisión

Se deben escindir las demandas de recurso de apelación porque:

-Se vincula con irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.

-Atendiendo a las demandas y la demás documentación presentada, se advierte que la controversia está vinculada con elecciones diversas.

-**Corresponde a la Sala Superior** conocer de las 37 conclusiones sancionatorias particulares relativas al cargo de presidencia o de diputados y senadores por el principio de RP o de conclusiones sancionatorias inescindibles o **por corresponder a elecciones de diversas entidades federativas que se localizan en circunscripciones diferentes y que, por tanto, de manera simultánea son competentes distintas Salas Regionales**¹.

- **Corresponde a la Sala Regional** Monterrey el estudio de la **conclusión 6_C130_FD** porque se refiere a la impugnación presentada por MC por la sanción impuesta como resultado de la fiscalización de la elección de diputaciones de MR de Nuevo León, en el proceso electoral federal 2024..

-Por tanto, **se ordena escindir las demandas** para reencauzar la **conclusión 6_C130_FD** a la Sala Regional Monterrey, **las conclusiones restantes** serán competencia de Sala Superior.

Conclusión: Deben **escindirse** las demandas de los recursos de apelación, porque MC plantea agravios respecto de distintas conclusiones, relacionadas con elecciones diversas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE ESCISIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-342/2024 Y
SUP-RAP-400/2024 ACUMULADOS

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo que determina: **a) acumular** los expedientes citados al rubro y **b) escindir** las demandas de recursos de apelación presentadas por **Movimiento Ciudadano** en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir la resolución y el engrose respectivo del **INE/CG1929/2024**, relacionados con la fiscalización de los ingresos y gastos de campaña a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	2
III. ACUMULACIÓN	3
IV. COMPETENCIA Y ESCISIÓN	3
V. EFECTOS	13
VI. ACUERDA.....	13

GLOSARIO

Apelante, recurrente o MC:	Movimiento Ciudadano.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
MR:	Principio de mayoría relativa.
Resolución impugnada:	Dictamen consolidado INE/CG1928/2024 y resolución INE/CG1929/2024, y el engrose respectivo, relacionado con las irregularidades encontradas en los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.
RP:	Principio de representación proporcional.
Salas Regionales:	Salas Regionales de las cinco circunscripciones plurinominales federales.

¹ **Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretarias:** María Fernanda Arribas Martín y Cruz Lucero Martínez Peña. **Colaboró:** Montserrat Baez Siles.

ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

1. Resolución impugnada². El veintidós de julio de dos mil veinticuatro³, el CG del INE aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.

2. Recursos de apelación. Inconforme, el veintiséis de julio y el dos de agosto, el recurrente presentó demandas de apelación para controvertir la resolución señalada y el engrose respectivo.

3. Turno. Recibidas las constancias, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar los expedientes **SUP-RAP-342/2024** y **SUP-RAP-400/2024**, y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada, porque se debe decidir cuál es la sala competente para conocer la controversia planteada por el recurrente.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades individuales de quienes integran este órgano jurisdiccional, porque implica una modificación en el trámite ordinario.⁴

² INE/CG1929/2024.

³ Todas las fechas se entenderán referidas al año dos mil veinticuatro, salvo mención diferente en lo particular.

⁴ Jurisprudencia 11/99, "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".



III. ACUMULACIÓN

Del análisis de las demandas se advierte que la parte recurrente controvierte el mismo dictamen y resolución del CG del INE, y el engrose respectivo, derivado de lo cual existe conexidad en la causa.

Por tanto, lo conducente es acumular el expediente SUP-RAP-400/2024 al diverso SUP-RAP-342/2024, debido a que éste fue el primero que se registró⁵, debiéndose agregar copia certificada de los puntos de acuerdo de la presente determinación a los autos del expediente acumulado.

Importa señalar que la acumulación decretada no obliga al órgano competente a resolver la controversia de manera acumulada, ya que la figura de la acumulación no es una obligación procesal que las autoridades jurisdiccionales deban realizar, sino una facultad en la que queda a su arbitrio determinar si es viable resolver los asuntos de manera conjunta dadas las características propias de cada asunto.

IV. COMPETENCIA Y ESCISIÓN

1. Decisión

Se deben **escindir** las demandas de recurso de apelación, puesto que el recurrente plantea agravios vinculados contra distintas decisiones y sanciones de la resolución impugnada, en relación con elecciones diversas.

Esto para el efecto de que, **por un lado**, la Sala Superior conozca de las impugnaciones vinculadas a la elección de la presidencia de la República, de las relativas a las elecciones de diputados y senadores por el principio de RP, así como de las inescindiblemente vinculadas, **y por otro**, las Salas Regionales correspondientes, resuelvan los planteamientos en los que se controvierten los aspectos vinculados a las elecciones de diputados y senadores por el principio de MR.

⁵ De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Medios.

ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO

2. Justificación

Marco normativo sobre escisión

El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece que se podrá escindir la demanda, si en el escrito se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

El propósito de la escisión es facilitar la resolución de las pretensiones planteadas en un juicio, cuando no existe conexidad entre las mismas.

Distribución de competencias en fiscalización entre Sala Superior y las salas regionales.

De una interpretación sistemática y funcional del diseño constitucional y legal⁶ sobre la distribución de competencia entre las salas regionales y la Sala Superior, se advierte que ésta se divide de la siguiente forma:

a) La Sala Superior es competente para conocer y resolver los medios de impugnación vinculados con la elección de la Presidencia de la República, de diputaciones federales y senadurías de RP, así como de gobernadores.⁷

b) En cambio, las salas regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías federales por el principio de MR; elecciones de autoridades municipales y diputaciones locales, así como de otras autoridades distintas a las municipales.⁸

Si bien el artículo 44, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios, establece la competencia de la Sala Superior para resolver de los recursos de

⁶ Artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo segundo, de la Constitución; 169, fracción I, inciso c), y 176, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica.

⁷ De conformidad con los artículos 83, numeral 1, inciso a), fracción I, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

⁸ De conformidad con los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, y 87, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO

apelación contra actos de los órganos centrales del INE, ello no debe leerse aisladamente.

Lo anterior, pues esa lectura dejaría de atender a otros principios de distribución de competencia, por tanto, sería asistemática y rompería con los criterios de interpretación que el juzgador debe considerar.

Ello, precisamente, porque conduciría a concluir que la competencia de las salas del Tribunal Electoral sólo se determina en razón al órgano central o desconcentrado del INE que emita el acto controvertido, lo que es contrario a la finalidad contenida en la Constitución como de las leyes de la materia.

En otras palabras, se excluiría el principio reconocido en el sistema, que orienta la competencia entre las salas del Tribunal Electoral a partir del tipo de elección con la que se relaciona la impugnación.

3. Caso concreto

El recurrente impugna diversas sanciones impuestas por el CG del INE derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.

Concretamente, el MC controvierte las siguientes conclusiones sancionatorias contenidas en el considerando **28.6**, de la resolución impugnada:

	Conclusión	Elección
1.	6_C20Bis_FD. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de operaciones contratadas por concepto de propaganda exhibida en páginas de internet, por un monto de \$3,937,449.28	Senadurías de MR
2.	6_C23Bis_FD. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de operaciones contratadas por concepto de propaganda exhibida en páginas de internet, por un monto de \$117,498.96	Diputaciones federales de MR
3.	6_C28_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$466,832.53 del ámbito federal.	Genérica

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

	Conclusión	Elección
4.	6_C29_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$135,683.29	-Presidencia de la República -Senadurías de MR -Diputaciones federales de MR
5.	6_C30_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 4 spots de radio por un monto de \$66,345.04.	Senadurías de MR
6.	6_C31_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$424,125.02 del ámbito Federal.	-Presidencia de la República -Senadurías de MR -Diputaciones federales de MR -Diputaciones federales de RP
7.	6_C36_FD. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$492,371.20	-Diputaciones federales de MR -Senadurías de MR
8.	6_C38_FD. El sujeto obligado omitió presentar 29 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$6,257,109.61	-Presidencia de la República -Senaduría de MR -Diputaciones Federales de MR -Oficinas centrales.
9.	6_C51Bis_FD. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de operaciones contratadas por concepto de propaganda exhibida en páginas de internet, por un monto de \$ 381,000.00	Diputaciones federales de MR
10.	6_C53_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$2,812,627.92 del ámbito federal.	-Presidencia de la República -Senadurías de MR -Diputaciones federales de MR
11.	6_C54_FD. Vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda conforme a derecho, respecto al gasto de beneficio directo detectado durante el periodo de intercampana.	-Genérico -Diputaciones federales de MR -Diputaciones locales MR -Gobernador Estatal - Presidencia municipal.
12.	6_C54 BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública y por un monto de \$100,526.16	-Diputaciones federales de MR -Gubernatura -Presidencia municipal -Diputaciones locales de MR -Genéricas
13.	6_C56_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$10,998,406.91	-Presidencia de la República -Senadurías de MR -Diputaciones federales de MR -Diputaciones federales de RP -Alcalde
14.	6_C57_FD. El sujeto obligado realizó gastos por concepto de propaganda genérica en intercampana; esta autoridad dará seguimiento a su correcto registro durante la revisión al Informe anual 2024.	Genérica
15.	6_C57BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$318,274.91	-Presidencia de la República -Gubernatura -Senaduría de MR -Diputaciones federales de MR -Presidencia municipal -Diputaciones locales de MR
16.	6_C62_FD. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 71 eventos onerosos	Presidencia de la República -Senadurías de MR -Diputaciones federales de MR -Diputaciones federales de RP -Diputaciones locales de MR



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO

	Conclusión	Elección
17.	6_C63_FD. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 74 eventos onerosos	-Presidencia de la República -Senadurías de MR -Diputaciones federales de MR -Presidencia municipal -Diputaciones locales de MR
18.	6_C65_FD. Sin efectos.	-Presidencia de la República -Gubernatura -Senaduría de MR -Senaduría RP -Diputaciones federales de MR -Diputaciones federales de RP -Alcalde -Jefatura de gobierno de la Ciudad de México -Presidencia municipal -Diputaciones locales de MR -Diputaciones locales de RP -Regiduría de MR -Sindicatura de MR
19.	6_C65BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$364,649.91	-Diputaciones federales de MR -Diputaciones federales de RP -Senadurías de MR -Gubernatura -Presidencia municipal -Diputaciones locales de MR -Alcalde -Sindicatura
20.	6_C69_FD. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$1,318,495.41	-Presidencia de la República -Senaduría de MR -Diputaciones federales de MR
21.	6_C72_FD. El sujeto obligado registró ingresos por concepto de transferencias de remanentes en efectivo, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$2,145,842.14.	Cuenta concentradora
22.	6_C73_FD. El sujeto obligado omitió reportar ingresos por transferencias en especie por un monto de \$784,265.83	Concentradora Nacional
23.	6_C75_FD. El sujeto obligado omitió destinar, al menos 50% del financiamiento público para actividades de campaña que recibió, a las mujeres que postuló como candidatas, por un monto de \$1,949,021.71 lo cual representa el 1.02% del monto total que se encontraba obligado.	Senadurías de MR
24.	6_C84_FD. El sujeto obligado omitió presentar las muestras de propaganda (spots) en radio y televisión por un monto de \$568,400.00	Concentradora Federal
25.	6_C96_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$3,895,148.72.	-Presidencia de la República -Diputaciones federales de MR -Senadurías de MR -Senadurías de RP
26.	6_C97 BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública y por un monto de \$1,004,114.25	-Gubernatura -Senaduría federal de MR -Diputación federal de RP -Diputación local de MR -Diputación local de RP -Presidencia municipal -Alcalde
27.	6_C101_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 8 inserciones en los medios impresos identificados como 'Mural', 'Vallarta opina', 'Suplemento semanal La Silla del Norte', 'La Jornada de Zacatecas' y 'Diario de Morelos' por un monto de \$496,922.72	-Diputación federal de MR -Senaduría de RP

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

	Conclusión	Elección
28.	6_C102_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$638,555.49	-Senaduría de MR -Diputación federal de MR
29.	6_C103 BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$897,709.82	Ámbitos federal y local
30.	6_C107_FD. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 3 eventos onerosos.	-Presidencia de la República -Diputación federal de MR -Senaduría de MR
31.	6_C108_FD. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 87 eventos onerosos.	-Presidencia de la República -Senaduría de MR -Diputación federal de MR -Diputación local de MR -Diputación local de RP -Ayuntamientos -Presidencia municipal
32.	6_C109_FD. El sujeto obligado omitió proporcionar los datos ciertos que permitieran la localización de 319 eventos, toda vez que no se registró/registrarón correctamente.	-Senaduría de MR -Diputaciones federales de MR -Diputaciones federales de RP
33.	6_C111-BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos y casas de campaña por un monto de \$1,729,076.44	-Presidencia de la República -Gubernatura -Senaduría de MR -Diputación federal de MR -Diputación federal de RP -Diputación local de MR -Diputación local de RP -Presidencia municipal -Sindicaturas -Alcalde -Jefatura de gobierno de la Ciudad de México
34.	6_C123_FD. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$40,546,958.55	-Oficinas centrales -Presidencia de la República -Diputación federal de MR -Senaduría de MR
35.	6_C125_FD. El sujeto obligado omitió presentar 64 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$8,219,522.62 (\$7,775,877.66 + \$443,644.96)	-Presidencia de la República -Senaduría de MR -Diputación federal de MR
36.	6_C128_FD. Sin efecto.	Senaduría de MR -Diputación federal de MR
37.	6_C129_FD. El sujeto obligado presentó de manera extemporánea 50 informes en el tercer periodo de corrección, derivado de la garantía de audiencia que se le otorgó. Procedimiento Oficioso. Se considera ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso a efecto que se determine lo conducente.	-Presidencia de la República -Senaduría de MR -Diputaciones de MR
38.	6_C130_FD. El sujeto obligado rebasó el tope de gastos de campaña, por un monto de \$248,451.34 Por lo anterior, se considera dar vista a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Diputación federal de MR

Esto es, el recurrente controvierte distintas conclusiones del INE referentes a diversas elecciones correspondientes al proceso electoral federal 2023 – 2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO

3.1 Competencia de Sala Superior

La Sala Superior **es competente** para conocer y resolver de la impugnación de las sanciones derivadas de las conclusiones siguientes:

	Conclusión	Elección
1.	6_C20Bis_FD. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de operaciones contratadas por concepto de propaganda exhibida en páginas de internet, por un monto de \$3,937,449.28	Senadurías de MR ⁹
2.	6_C23Bis_FD. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de operaciones contratadas por concepto de propaganda exhibida en páginas de internet, por un monto de \$117,498.96	Diputaciones federales de MR
3.	6_C28_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$466,832.53 del ámbito federal.	Genérica
4.	6_C29_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$135,683.29	-Presidencia de la República -Senadurías de MR -Diputaciones federales de MR
5.	6_C30_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 4 spots de radio por un monto de \$66,345.04.	Senadurías de MR
6.	6_C31_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$424,125.02 del ámbito Federal.	-Presidencia de la República -Senadurías de MR -Diputaciones federales de MR -Diputaciones federales de RP
7.	6_C36_FD. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$492,371.20	-Diputaciones federales de MR - Senadurías de MR
8.	6_C38_FD. El sujeto obligado omitió presentar 29 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$6,257,109.61	-Presidencia de la República -Senaduría de MR -Diputaciones Federales de MR -Oficinas centrales.
9.	6_C51Bis_FD. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de operaciones contratadas por concepto de propaganda exhibida en páginas de internet, por un monto de \$ 381,000.00	Diputaciones federales de MR
10.	6_C53_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$2,812,627.92 del ámbito federal.	-Presidencia de la República -Senadurías de MR -Diputaciones federales de MR
11.	6_C54_FD. Vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda conforme a derecho, respecto al gasto de beneficio directo detectado durante el periodo de intercampana.	Genérico -Diputaciones federales de MR - Diputaciones locales MR -Gobernador Estatal - Presidencia municipal.
12.	6_C54 BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública y por un monto de \$100,526.16	-Diputaciones federales de MR -Gubernatura -Presidencia municipal -Diputaciones locales de MR -Genéricas

⁹ Relacionadas con varias entidades federativas, respecto de las cuales ejercen jurisdicción diversas Salas Regionales.

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

	Conclusión	Elección
13.	6_C56_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$10,998,406.91	- Presidencia de la República -Senadurías de MR -Diputaciones federales de MR - Diputaciones federales de RP -Alcalde
14.	6_C57_FD. El sujeto obligado realizó gastos por concepto de propaganda genérica en intercampaña; esta autoridad dará seguimiento a su correcto registro durante la revisión al Informe anual 2024.	Genérica
15.	6_C57BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$318,274.91	- Presidencia de la República - Gubernatura -Senaduría de MR -Diputaciones federales de MR -Presidencia municipal -Diputaciones locales de MR
16.	6_C62_FD. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 71 eventos onerosos	Presidencia de la República -Senadurías de MR -Diputaciones federales de MR - Diputaciones federales de RP -Diputaciones locales de MR
17.	6_C63_FD. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 74 eventos onerosos	- Presidencia de la República -Senadurías de MR -Diputaciones federales de MR -Presidencia municipal -Diputaciones locales de MR
18.	6_C65_FD. Sin efectos.	- Presidencia de la República - Gubernatura -Senaduría de MR - Senaduría RP -Diputaciones federales de MR - Diputaciones federales de RP -Alcalde -Jefatura de gobierno de la Ciudad de México -Presidencia municipal -Diputaciones locales de MR - Diputaciones locales de RP -Regiduría de MR -Sindicatura de MR
19.	6_C65BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$364,649.91	-Diputaciones federales de MR - Diputaciones federales de RP -Senadurías de MR - Gubernatura -Presidencia municipal -Diputaciones locales de MR -Alcalde -Sindicatura
20.	6_C69_FD. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$1,318,495.41	- Presidencia de la República -Senaduría de MR -Diputaciones federales de MR
21.	6_C72_FD. El sujeto obligado registró ingresos por concepto de transferencias de remanentes en efectivo, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$2,145,842.14.	Cuenta concentradora
22.	6_C73_FD. El sujeto obligado omitió reportar ingresos por transferencias en especie por un monto de \$784,265.83	Concentradora Nacional
23.	6_C75_FD. El sujeto obligado omitió destinar, al menos 50% del financiamiento público para actividades de campaña que recibió, a las mujeres que postuló como candidatas, por un monto de \$1,949,021.71 lo cual representa el 1.02% del monto total que se encontraba obligado.	Senadurías de MR



ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

	Conclusión	Elección
24.	6_C84_FD. El sujeto obligado omitió presentar las muestras de propaganda (spots) en radio y televisión por un monto de \$568,400.00	Concentradora Federal
25.	6_C96_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$3,895,148.72.	- Presidencia de la República -Diputaciones federales de MR -Senadurías de MR - Senadurías de RP
26.	6_C97 BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública y por un monto de \$1,004,114.25	- Gubernatura -Senaduría federal de MR - Diputación federal de RP -Diputación local de MR -Diputación local de RP -Presidencia municipal -Alcalde
27.	6_C101_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 8 inserciones en los medios impresos identificados como 'Mural', 'Vallarta opina', 'Suplemento semanal La Silla del Norte', 'La Jornada de Zacatecas' y 'Diario de Morelos' por un monto de \$496,922.72	-Diputación federal de MR - Senaduría de RP
28.	6_C102_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$638,555.49	-Senaduría de MR -Diputación federal de MR
29.	6_C103 BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$897,709.82	Ámbitos federal y local
30.	6_C107_FD. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 3 eventos onerosos.	- Presidencia de la República -Diputación federal de MR -Senaduría de MR
31.	6_C108_FD. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 87 eventos onerosos.	- Presidencia de la República -Senaduría de MR -Diputación federal de MR -Diputación local de MR -Diputación local de RP -Ayuntamientos -Presidencia municipal
32.	6_C109_FD. El sujeto obligado omitió proporcionar los datos certeros que permitieran la localización de 319 eventos, toda vez que no se registró/registraron correctamente.	-Senaduría de MR -Diputaciones federales de MR - Diputaciones federales de RP
33.	6_C111-BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos y casas de campaña por un monto de \$1,729,076.44	- Presidencia de la República - Gubernatura -Senaduría de MR -Diputación federal de MR - Diputación federal de RP -Diputación local de MR -Diputación local de RP -Presidencia municipal -Sindicaturas -Alcalde - Jefatura de gobierno de la Ciudad de México
34.	6_C123_FD. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$40,546,958.55	-Oficinas centrales - Presidencia de la República -Diputación federal de MR -Senaduría de MR
35.	6_C125_FD. El sujeto obligado omitió presentar 64 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$8,219,522.62 (\$7,775,877.66 + \$443,644.96)	- Presidencia de la República -Senaduría de MR -Diputación federal de MR
36.	6_C128_FD. Sin efecto.	Senaduría de MR -Diputación federal de MR

ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO

	Conclusión	Elección
37.	6_C129_FD. El sujeto obligado presentó de manera extemporánea 50 informes en el tercer periodo de corrección, derivado de la garantía de audiencia que se le otorgó. Procedimiento Oficioso. Se considera ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso a efecto que se determine lo conducente.	- Presidencia de la República -Senaduría de MR -Diputaciones de MR

Lo anterior, al tratarse de conclusiones sancionatorias particulares al cargo de presidencia o de diputados y senadores por el principio de RP, que son competencia de Sala Superior; o bien de tratarse de conclusiones sancionatorias inescindibles¹⁰, o por corresponder a elecciones de diversas entidades federativas que se localizan en circunscripciones diferentes¹¹ y que, por tanto, de manera simultánea son competentes distintas Salas Regionales¹².

3.2 Competencia de las Salas Regionales

En tanto que corresponde a la Sala Regional Monterrey el estudio de la conclusión siguiente:

	Conclusión	Elección
1.	6_C130_FD. El sujeto obligado rebasó el tope de gastos de campaña, por un monto de \$248,451.34 Por lo anterior, se considera dar vista a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Diputación federal de MR de Nuevo León.

Lo anterior, en tanto que la conclusión se refiere a la impugnación presentada por MC por la sanción impuesta como resultado de la fiscalización de la elección de diputaciones de MR de Nuevo León, en el proceso electoral federal 2024.

¹⁰ Al respecto, es aplicable el criterio sostenido por esta Sala Superior en la Jurisprudencia 5/2014 de rubro: "CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN", así como la diversa 13/2010, de rubro "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE".

¹¹ Las conclusiones que están ese supuesto son: 6_C20Bis_FD, 6_C23Bis_FD, 6_C30_FD, 6_C36_FD, 6_C51Bis_FD, 6_C54_FD, 6_C75_FD, 6_C102_FD y 6_C128_FD.

¹² Similar criterio se estableció al resolver los diversos SUP-RAP-117/2019, SUP-RAP-80/2024, SUP-RAP-53/2024, SUP-RAP-250/2022 y SUP-RAP-271/2022.



V. EFECTOS

En consecuencia, se ordena remitir el presente recurso de apelación a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente, realice lo siguiente:

1. Remita a la Sala Regional Monterrey copias certificadas de las constancias atinentes, para que resuelva en la materia de la impugnación, exclusivamente, lo concerniente al ámbito de su competencia, en los términos del presente acuerdo.
2. Devuelva al magistrado instructor el recurso citado al rubro, para que resuelva lo procedente respecto de la impugnación relacionada con las conclusiones de su competencia, que se identifican en el presente acuerdo.

Similar criterio se estableció al resolver los diversos SUP-RAP-117/2019, SUP-RAP-80/2024, SUP-RAP-53/2024, SUP-RAP-250/2022 y SUP-RAP-271/2022.

Por lo expuesto y fundado se

VI. ACUERDA

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes en los términos precisados.

SEGUNDO. Se **escinde** la demanda del presente recurso de apelación.

TERCERO. Esta Sala Superior **es competente** respecto de las conclusiones referidas en el apartado correspondiente.

CUARTO. Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

NOTIFÍQUESE.

Así, por **mayoría** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto particular parcial de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. El secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



**VOTO PARTICULAR¹³ PARCIAL QUE FORMULA LA
MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS, EN LOS
RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS AL RUBRO**

Con el debido respeto a mis pares, emito el presente voto particular parcial porque no coincido con la determinación aprobada por la mayoría de quienes integramos el Pleno de la Sala Superior, respecto de la metodología para la determinación de la competencia de las Salas de este Tribunal Electoral, para el conocimiento y resolución de las impugnaciones en contra del dictamen y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña.

En el caso concreto, el partido recurrente controvierte los resultados de la fiscalización a las campañas a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal 2023-2024.

El presente voto tiene la finalidad de precisar **mi disidencia exclusivamente respecto de las conclusiones identificadas en el cuadro anexo**, porque no comparto la decisión de que esta Sala Superior conozca en su integralidad de cada una de ellas.

En mi concepto, y conforme al sistema de distribución de competencia entre la Sala Superior y las salas regionales a fin de resolver los medios de impugnación relacionados con fiscalización de campañas y precampañas de elecciones constitucionales, lo procedente era **escindir** el escrito de

¹³ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO

demanda respecto de cada una de las conclusiones previamente referidas.

Lo anterior, porque corresponde a la Sala Superior conocer y resolver las impugnaciones vinculadas con la elección de presidente constitucional, de diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional o gubernaturas, en tanto que las salas regionales tienen competencia para resolver los vinculados con las elecciones de diputaciones federales y senadurías de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales y diputaciones locales, así como de otras autoridades distintas a las municipales.

En el caso concreto, si bien el partido recurrente formula agravios idénticos en contra de conclusiones referidas, se considera que ello es insuficiente para que la controversia sea conocida por una misma autoridad jurisdiccional.

Del análisis del dictamen consolidado y sus anexos resultan identificables las conductas y hallazgos, y de esto se advierte que cada conclusión se integra por un conjunto de operaciones y en cada una de ellas es posible identificar el cargo involucrado, de ahí que en aquellos casos en los cuales una operación en lo individual no abarque un cargo de la competencia de esta Sala Superior, deba remitirse a la Sala Regional para su conocimiento y resolución.

Al respecto cabe referir que es criterio de esta Sala Superior que en la delegación de este tipo de controversias se asumió la posibilidad de que un mismo problema jurídico fuera estudiado paralelamente por distintas salas.¹⁴

En todo caso, se cuenta con una vía institucional para que –de ser necesario– se homologuen los criterios en materia de fiscalización (como la presentación de una contradicción de criterios), aunado a que las salas

¹⁴ Criterio similar se sostuvo en el SUP-RAP-262/2024 y SUP-RAP-88/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO

regionales pueden tomar como referente lo que esta Sala Superior resuelva al estudiar el mismo planteamiento. Por tanto, desde mi punto de vista y tomando en cuenta los precedentes de esta Sala Superior, **se debe privilegiar el respeto al sistema de distribución de competencias expuesto en el apartado previo.**¹⁵

Asimismo, debe indicarse que, si bien coincido con que algunas de las conclusiones son competencia de esta Sala Superior, también lo es que no es a partir de la mera referencia en los anexos del cargo de presidencia de la República, sino porque resultan inescindibles, dado que **el anexo no permite identificar cuáles fueron los hallazgos sancionados a otros cargos.**

Es por estas razones que no comparto parcialmente la decisión mayoritaria.

Anexo 1.

	Conclusión	Elección	Ponencia JMOM
--	------------	----------	---------------

¹⁵ Similar criterio se sostuvo en el acuerdo de sala emitido en el SUP-RAP-101/2022 y SUP-RAP-388/2022.

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

	Conclusión	Elección	Ponencia JMOM
	<p>6_C20Bis_FD. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de operaciones contratadas por concepto de propaganda exhibida en páginas de internet, por un monto de \$3,937,449.28</p>	<p>Senadurías de MR¹⁶</p>	<p>En contra los hallazgos resultan identificables y se tendría que escindir a las distintas Salas Regionales.</p> <p>Se puede identificar en el anexo que las senadurías de MR corresponden a Campeche, México, Ciudad de México, Michoacán, Quintana Roo, Jalisco, Yucatán, Veracruz, Oaxaca y las ID de contabilidad.</p> <p>Incluso el argumento es insuficiente, dado que solamente en virtud de los agravios tendría que analizarse si se está frente a una cuestión inescindible, y ello no se razona.</p>

¹⁶ Relacionadas con varias entidades federativas, respecto de las cuales ejercen jurisdicción diversas Salas Regionales.

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

	Conclusión	Elección	Ponencia JMOM
	<p>6_C23Bis_FD. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de operaciones contratadas por concepto de propaganda exhibida en páginas de internet, por un monto de \$117,498.96</p>	<p>Diputaciones federales de MR</p>	<p>En contra los hallazgos resultan identificables y se tendría que escindir a las distintas Salas Regionales.</p> <p>Corresponde a candidaturas a diputaciones de MR de Aguascalientes, Michoacán, San Luis Potosí, Oaxaca y Jalisco.</p> <p>Incluso el argumento es insuficiente, dado que solamente en virtud de los agravios tendría que analizarse si se está frente a una cuestión inescindible, y ello no se razona.</p>
	<p>6_C29_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$135,683.29</p>	<p>-Presidencia de la República</p> <p>-Senadurías de MR</p> <p>-Diputaciones federales de MR</p>	<p>En contra, se puede escindir para el conocimiento tanto de Sala Superior como de Salas Regionales.</p> <p>En el Anexo 31_MC_FD, referencia 3 se puede identificar plenamente a qué candidatura corresponde cada hallazgo.</p> <p>Se identifica presidencia, y también diputaciones federales, así como las correspondientes ID de contabilidad.</p>



**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

	Conclusión	Elección	Ponencia JMOM
	<p>6_C30_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 4 spots de radio por un monto de \$66,345.04.</p>	<p>Senadurías de MR</p>	<p>En contra los hallazgos resultan identificables y se tendría que escindir a las distintas Salas Regionales.</p> <p>Incluso el argumento es insuficiente, dado que solamente en virtud de los agravios tendría que analizarse si se está frente a una cuestión inescindible, y ello no se razona.</p>
	<p>6_C31_FD.</p> <p>El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$424,125.02 del ámbito Federal.</p>	<p>-Presidencia de la República</p> <p>-Senadurías de MR</p> <p>-Diputaciones federales de MR</p> <p>-Diputaciones federales de RP</p>	<p>En contra.</p> <p>En el anexo 34_MC_FD referencia 4, resultan identificables los hallazgos que son competencia de Sala Superior y de las Regionales, así como las ID de contabilidad.</p> <p>Incluso en el dictamen consolidado se indica que se acumulará al tope de gastos de campaña.</p>
	<p>6_C36_FD. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$492,371.20</p>	<p>-Diputaciones federales de MR</p> <p>- Senadurías de MR</p>	<p>En el anexo 37_MC_FD, la referencia 2, de observación no atendida también correspondió a la ID de contabilidad 8802 que en términos del SIF corresponde a la concentradora por lo que tendría que escindirse para que la Sala Superior conozca de dichos hallazgos y los correspondientes a diputaciones y senadurías las Salas Regionales.</p>

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

	Conclusión	Elección	Ponencia JMOM
	6_C38_FD. El sujeto obligado omitió presentar 29 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$6,257,109.61	- Presidencia de la República - Senaduría de MR -Diputaciones Federales de MR -Oficinas centrales.	En contra los hallazgos resultan identificables para cada cargo, tendría que escindir.
	6_C51Bis_FD. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de operaciones contratadas por concepto de propaganda exhibida en páginas de internet, por un monto de \$ 381,000.00	Diputaciones federales de MR	En contra los hallazgos resultan identificables y se tendría que escindir a las distintas Salas Regionales.
	6_C53_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$2,812,627.92 del ámbito federal.	- Presidencia de la República -Senadurías de MR -Diputaciones federales de MR	En contra , pero por dar mayor justificación. En este caso tendría que ser de Sala Superior, pero con la justificación de que no es factible identificar la referencia 2 del Anexo 61_MC_FD, que corresponde al dictamen y en esa medida debería ser la justificación para quedárnoslo, ante una circunstancia particular.
	6_C54_FD. Vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda conforme a derecho, respecto al gasto de beneficio directo detectado durante el periodo de intercampaña.	Genérico -Diputaciones federales de MR - Diputaciones locales MR - Gobernador Estatal - Presidencia municipal.	En contra los hallazgos resultan identificables y se tendría que escindir a las distintas Salas Regionales. Incluso el argumento es insuficiente, dado que solamente en virtud de los agravios tendría que analizarse si se está frente a una cuestión inescindible, y ello no se razona.



**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Conclusión	Elección	Ponencia JMOM
<p>6_C56_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$10,998,406.91</p>	<p>-Presidencia de la República</p> <p>-Senadurías de MR</p> <p>-Diputaciones federales de MR</p> <p>-Diputaciones federales de RP</p> <p>-Alcalde</p>	<p>En contra los hallazgos resultan identificables y se tendría que escindir a las distintas Salas Regionales.</p> <p>Incluso el argumento es insuficiente, dado que solamente en virtud de los agravios tendría que analizarse si se está frente a una cuestión inescindible, y ello no se razona.</p>
<p>6_C57BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$318,274.91</p>	<p>-Presidencia de la República</p> <p>-Gubernatura</p> <p>-Senaduría de MR</p> <p>-Diputaciones federales de MR</p> <p>-Presidencia municipal</p> <p>-Diputaciones locales de MR</p>	<p>En contra, se debe escindir entre Sala Superior y Salas Regionales.</p> <p>El argumento de que se presentaron irregularidades en el SIF puede ser atendido por cada Sala.</p>
<p>6_C62_FD. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 71 eventos onerosos</p>	<p>Presidencia de la República</p> <p>-Senadurías de MR</p> <p>-Diputaciones federales de MR</p> <p>-Diputaciones federales de RP</p> <p>-Diputaciones locales de MR</p>	<p>En contra, se debe escindir entre Sala Superior y Salas Regionales.</p> <p>Se puede atender por cada Sala el agravio dado que el sujeto obligado alude que si realizó el reporte en el SIF.</p>

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

	Conclusión	Elección	Ponencia JMOM
	<p>6_C63_FD. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 74 eventos onerosos</p>	<p>-Presidencia de la República</p> <p>-Senadurías de MR</p> <p>-Diputaciones federales de MR</p> <p>-Presidencia municipal</p> <p>-Diputaciones locales de MR</p>	<p>En contra, se debe escindir entre Sala Superior y Sala Regional</p> <p>En la demanda se indica que de los 90 eventos en 87 de ellos se tienen registrados éstos en las agendas de las diversas candidaturas, las cuales resultan identificables.</p>
	<p>6_C65_FD. Sin efectos.</p>	<p>-Presidencia de la República</p> <p>-Gubernatura</p> <p>-Senaduría de MR</p> <p>-Senaduría RP</p> <p>-Diputaciones federales de MR</p> <p>-Diputaciones federales de RP</p> <p>-Alcalde</p> <p>-Jefatura de gobierno de la Ciudad de México</p> <p>-Presidencia municipal</p> <p>-Diputaciones locales de MR</p> <p>-Diputaciones locales de RP</p> <p>-Regiduría de MR</p> <p>-Sindicatura de MR</p>	<p>En contra, se debe escindir entre Sala Superior y Salas Regionales.</p> <p>Lo anterior, identificando que existen hallazgos inescindibles con el candidato a la presidencia de la República, pero resultan identificables.</p> <p>Referencia 2 Dictamen” del Anexo 74_MC_FD</p>



**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

	Conclusión	Elección	Ponencia JMOM
	6_C65BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$364,649.91	-Diputaciones federales de MR -Diputaciones federales de RP -Senadurías de MR -Gubernatura -Presidencia municipal -Diputaciones locales de MR -Alcalde -Sindicatura	En contra , se debe escindir entre Sala Superior y Sala Regional La referencia (3) del Anexo 74_MC_FD permite identificar los hallazgos que corresponden a cada candidatura-.
	6_C69_FD. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$1,318,495.41	-Presidencia de la República -Senaduría de MR -Diputaciones federales de MR	En contra, pero por falta de argumentación , dado que, si bien la competente es la Sala Superior, es a partir del diseño del agravio que el estudio resulta inescindible. Aunado a que debió precisarse que el anexo también relaciona hallazgos de la concentradora.
	6_C75_FD. El sujeto obligado omitió destinar, al menos 50% del financiamiento público para actividades de campaña que recibió, a las mujeres que postuló como candidatas, por un monto de \$1,949,021.71 lo cual representa el 1.02% del monto total que se encontraba obligado.	Senadurías de MR	En contra los hallazgos resultan identificables y se tendría que escindir a las distintas Salas Regionales.

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

	Conclusión	Elección	Ponencia JMOM
	<p>6_C96_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$3,895,148.72.</p>	<p>-Presidencia de la República</p> <p>-Diputaciones federales de MR</p> <p>-Senadurías de MR</p> <p>-Senadurías de RP</p>	<p>En contra, se debe escindir entre Sala Superior y Salas Regionales.</p> <p>La demanda alude que si se dio el registro y señala que existen fallas en el SIF, lo que puede ser atendido por las Salas Regionales.</p>
	<p>6_C97 BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública y por un monto de \$1,004,114.25</p>	<p>-Gubernatura</p> <p>-Senaduría federal de MR</p> <p>-Diputación federal de RP</p> <p>-Diputación local de MR</p> <p>-Diputación local de RP</p> <p>-Presidencia municipal</p> <p>-Alcalde</p>	<p>En contra, se debe escindir entre Sala Superior y Salas Regionales.</p> <p>La demanda alude que se dio el registro y señala que existen fallas en el SIF, lo que puede ser atendido por las Salas Regionales.</p>
	<p>6_C101_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 8 inserciones en los medios impresos identificados como 'Mural', 'Vallarta opina', 'Suplemento semanal La Silla del Norte', 'La Jornada de Zacatecas' y 'Diario de Morelos' por un monto de \$496,922.72</p>	<p>-Diputación federal de MR</p> <p>-Senaduría de RP</p>	<p>En contra, pero por argumentación distinta. La conclusión es competencia de la Sala Superior porque en el Anexo 108_MC_FD, no se advierten hallazgos señalados con el número (4), y ante la situación de no poder determinar los cargos involucrados por esa circunstancia es competencia de la Sala Superior.</p>



**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Conclusión	Elección	Ponencia JMOM
<p>6_C102_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$638,555.49</p>	<p>-Senaduría de MR -Diputación federal de MR</p>	<p>En contra, se debe escindir entre Sala Superior y Salas Regionales, además también aparece el cargo de presidente de la República.</p> <p>Lo anterior, en términos del Anexo 109_MC_FD, referencia 3.</p>
<p>6_C103 BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$897,709.82</p>	<p>Ámbitos federal y local</p>	<p>En contra, se debe escindir entre Sala Superior y Salas Regionales.</p>
<p>6_C107_FD. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 3 eventos onerosos.</p>	<p>-Presidencia de la República -Diputación federal de MR -Senaduría de MR</p>	<p>En contra, por argumentación distinta dado que es competencia de la Sala Superior porque del anexo no se advierten hallazgos marcados con el número 2, por lo que no puede observarse a que hallazgos correspondería</p>
<p>6_C108_FD. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 87 eventos onerosos.</p>	<p>-Presidencia de la República -Senaduría de MR -Diputación federal de MR -Diputación local de MR -Diputación local de RP -Ayuntamientos -Presidencia municipal</p>	<p>En contra, se debe escindir entre Sala Superior y SR, observación, además también se registran el cargo de gobernador estatal.</p> <p>Lo anterior, en términos del Anexo 118_MC_FD, referencia 2.</p>

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

	Conclusión	Elección	Ponencia JMOM
	<p>6_C109_FD. El sujeto obligado omitió proporcionar los datos ciertos que permitieran la localización de 319 eventos, toda vez que no se registró/registrarón correctamente.</p>	<p>-Senaduría de MR</p> <p>-Diputaciones federales de MR</p> <p>-Diputaciones federales de RP</p>	<p>En contra, se debe escindir entre Sala Superior y Salas Regionales, se debe de escindir.</p> <p>Anexo 119_MC_FD, referencia 2, resultan identificables</p>
	<p>6_C111-BIS_FD. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos y casas de campaña por un monto de \$1,729,076.44</p>	<p>-Presidencia de la República</p> <p>-Gubernatura</p> <p>-Senaduría de MR</p> <p>-Diputación federal de MR</p> <p>-Diputación federal de RP</p> <p>-Diputación local de MR</p> <p>-Diputación local de RP</p> <p>-Presidencia municipal</p> <p>-Sindicaturas</p> <p>-Alcalde</p> <p>-Jefatura de gobierno de la Ciudad de México</p>	<p>En contra, se debe de escindir entre Sala Superior y Salas Regionales.</p> <p>Lo anterior, en términos del Anexo 121 MC referencia 3, dado que resulta identificable cada hallazgo por candidatura.</p>



**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

	Conclusión	Elección	Ponencia JMOM
	6_C123_FD. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$40,546,958.55	-Oficinas centrales -Presidencia de la República -Diputación federal de MR -Senaduría de MR	En contra , se debe de escindir entre Sala Superior y Salas Regionales. En el anexo 129_MC_FD , referencia 2, se aprecia que las operaciones corresponden a Presidencia de la República, diputaciones y senadurías de MR, entonces debería escindirse entre Sala Superior y Salas Regionales. No solamente se alude a la concentradora-.
	6_C125_FD. El sujeto obligado omitió presentar 64 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$8,219,522.62 (\$7,775,877.66 + \$443,644.96)	-Presidencia de la República - Senaduría de MR -Diputación federal de MR	En contra , se debe de escindir entre Sala Superior y Salas Regionales. En el anexo 131 MC_FD, referencias 2, 3, 4, 5 se pueden identificar los cargos.
	6_C128_FD. Sin efecto.	Senaduría de MR -Diputación federal de MR	En contra los hallazgos resultan identificables y se tendría que escindir a las distintas Salas Regionales.
	6_C129_FD. El sujeto obligado presentó de manera extemporánea 50 informes en el tercer periodo de corrección, derivado de la garantía de audiencia que se le otorgó. Procedimiento Oficioso. Se considera ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso a efecto que se determine lo conducente.	-Presidencia de la República -Senaduría de MR -Diputaciones de MR	En contra , se debe escindir entre Sala Superior y Sala Regional, los cargos se refieren en el propio dictamen consolidado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO

VOTO PARTICULAR PARCIAL QUE PRESENTA EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN EN EL ACUERDO DE SALA DEL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-342/2024 y SUP-RAP-400/2024 ACUMULADOS (ESCISIÓN DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR MOVIMIENTO CIUDADANO EN CONTRA DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS PARA RENOVAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES)¹⁷

Emito el presente voto particular parcial para expresar por qué no coincido con el criterio de la mayoría que determinó que es inescindible el estudio de los agravios en contra de las conclusiones sancionadoras que involucran el uso de recursos u operaciones de campañas de elecciones que son competencia exclusiva de la Sala Superior con campañas de elecciones que son competencia de las Salas Regionales.

A mi juicio, las conclusiones impugnadas **6_C31_FD**, **6_C53_FD**, **6_C56_FD**, **6_C57BIS_FD**, **6_C65BIS_FD**, **6_C96_FD**, **6_C97BIS_FD**, **6_C101_FD**, **6_C102_FD** y **6_C103 BIS_FD** debieron ser analizadas simultáneamente por esta Sala Superior y por las Salas Regionales correspondientes, ya que, de la documentación contable, es posible identificar la campaña afectada y los recursos implicados con la infracción en materia de fiscalización, por lo tanto, existe la posibilidad material y jurídica de que diversos órganos jurisdiccionales se pronuncien paralelamente sobre la legalidad de la falta que se le atribuye al partido recurrente, conforme al ámbito de su competencia.

1. Contexto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución general, le corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹⁸ la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.

Por su parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se prevé que la Sala Superior es competente para resolver el recurso de apelación, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del INE.

No obstante, en el artículo 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se prevé que la Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la Presidencia de la República, las diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y en el artículo 176, fracción IV, inciso d), del mismo ordenamiento, se dispone

¹⁷ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

¹⁸ En adelante INE.



que las Salas Regionales conocerán y fallarán los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría relativa; las elecciones de las autoridades municipales y diputaciones locales, así como del Congreso de la Ciudad de México, además de los titulares de las alcaldías de dicha ciudad.

En consecuencia, a partir de la norma, la competencia originaria para conocer los recursos de apelación en contra de las determinaciones del INE sobre la fiscalización electoral sería de la Sala Superior; sin embargo, este órgano jurisdiccional ha sostenido, de forma reiterada, que las disposiciones señaladas no deben interpretarse aisladamente, a fin de dar operatividad al sistema y eficacia en la impartición de justicia.

En ese sentido, el pleno emitió los Acuerdos Generales **1/2017**¹⁹ y **7/2017**²⁰ por medio de los cuales delegó competencia a las Salas Regionales²¹ para que conocieran las impugnaciones relacionadas con la fiscalización y distribución del financiamiento de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal, así como del estudio de impugnaciones referentes a los partidos estatales, con base en un criterio de delimitación territorial y tipo de elección. Esta política judicial contribuyó a distribuir racional y operativamente las cargas de trabajo entre las Salas que conforman este Tribunal.

2. Decisión mayoritaria

En el acuerdo de sala aprobado, se realizó un análisis de la contabilidad que comprende las conclusiones **6_C31_FD**, **6_C53_FD**, **6_C56_FD**, **6_C57BIS_FD**, **6_C65BIS_FD**, **6_C96_FD**, **6_C97_BIS_FD**, **6_C101_FD**, **6_C102_FD** y **6_C103_BIS_FD**, de las cuales se advirtió que integran ingresos, gastos o registros de campañas relacionados con la elección de los cargos federales de presidencia de la república, diputaciones y senadurías por ambos principios, así como cargos locales de gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos.

En ese sentido, la mayoría determinó que el estudio de las conclusiones era inescindible y, por lo tanto, la impugnación debía ser conocida y resuelta en esta Sala Superior.

3. Razones de disenso

Como lo adelanté, no comparto la decisión mayoritaria con respecto a que esta Sala Superior conozca *en su totalidad* los planteamientos en contra de las conclusiones sancionatorias que se refieren a una

¹⁹ ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, que ordena la delegación de asuntos de su competencia para su resolución a las Salas Regionales.

²⁰ ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 7/2017, de diez de octubre de dos mil diecisiete, por el cual se ordena la delegación de asuntos de su competencia, en materia de financiamiento público que reciben los partidos políticos nacionales en el ámbito estatal, para su resolución a las Salas Regionales.

²¹ Con excepción de la Sala Regional Especializada.

ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO

infracción que está relacionada tanto con campañas de elecciones de cargos federales como locales.

Considero que se debe privilegiar el respeto al sistema de distribución de competencias expuesto en los Acuerdos Generales 1 y 7 de 2017, en los que se asumió la posibilidad de que un mismo problema jurídico en este tipo de controversias fuera estudiado paralelamente por las distintas Salas de este Tribunal cuando fuera posible, criterio que, además, ha sido sostenido por esta Sala Superior en diversos precedentes votados por unanimidad.²²

En el caso, de la revisión del expediente, se puede apreciar con claridad que en cada una de las conclusiones sancionatorias, existe la posibilidad técnica y jurídica de identificar los hallazgos u operaciones vinculadas con cada tipo de campaña, esto permite que cada Sala pueda enfocarse en el estudio del agravio, dependiendo de la elección que es de su competencia.

Además, el hecho de que las Salas Regionales tengan conocimiento sobre la totalidad de la fiscalización de una campaña que se haya impugnado, le permite contar con las herramientas necesarias para emitir un pronunciamiento completo en cada uno de los casos, por ejemplo, en caso de que se denuncie un rebase al tope de gastos de campaña.

El hecho de que las partes recurrentes formulen un mismo agravio sobre un tema o conclusión no es un obstáculo para que pueda ser escindido y remitido a la Sala Regional competente, según el tipo de elección, ya que, en el caso de que se llegara a emitir criterios diferentes, se cuenta con una vía institucional para que –de ser necesario– se homologuen (como la presentación de una contradicción de criterios).

Finalmente, quiero aclarar que las conclusiones sancionadoras que he señalado no se refieren a los casos en los que la naturaleza de la infracción o recurso fiscalizado implica la imposibilidad de escindir, dada su vinculación, como pudiera ser el reintegro de remanentes de todas las campañas locales, el pago de representantes de casilla, o las visitas de verificación o propaganda que exclusivamente incluya a más de una candidatura.

4. Conclusión

Por estas razones, y tomando en cuenta lo razonado sobre la competencia de las distintas Salas de este Tribunal Electoral para conocer de las impugnaciones en contra de los resultados de los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de las campañas del proceso electoral concurrente 2023-2024, considero que se justificaba escindir los recursos relacionados con los agravios

²² SUP-RAP-74/2024, SUP-RAP-66/2024 y SUP-RAP-358/2023.

ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-342/2024 Y ACUMULADO

formulados en contra de las conclusiones **6_C31_FD**, **6_C53_FD**, **6_C56_FD**, **6_C57BIS_FD**, **6_C65BIS_FD**, **6_C96_FD**, **6_C97BIS_FD**, **6_C101_FD**, **6_C102_FD** y **6_C103 BIS_FD** de la resolución **INE/CG1929/2024**, con el objetivo de que las Salas Regionales competentes conocieran sobre los planteamientos relativos a los informes de campaña de las elecciones de cargos federales de diputaciones y senadurías por principio de mayoría relativa, así como de cargos locales de diputaciones locales y ayuntamientos, a la par de que esta Sala Superior conociera de los referentes a la presidencia de la república, gubernaturas, así como diputaciones y senadurías por principio de representación proporcional.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.